

**RECENSIÓN A RÍOS CORBACHO, JOSÉ MANUEL,
LINEAMIENTOS DE LA VIOLENCIA EN EL DERECHO PENAL DEL
DEPORTE. EDITORIAL REUS, MADRID, 2019, 350 PÁGINAS**

MANUEL RODRÍGUEZ MONSERRAT

Profesor Sustituto Interino de Derecho Penal de la Universidad de Cádiz

Pocas son las parcelas que en la esfera deportiva del Derecho penal han quedado sin analizar tras la publicación de la presente obra. *Lineamientos de la violencia en el derecho penal del deporte* es un trabajo transversal que más que recoger un *manejo de ideas jurídico-deportivas* trasladan al lector una visión panorámica de los problemas de carácter violento que han afectado al mundo del fútbol desde los años 60 hasta la actualidad. Esta publicación constituye el culmen de la carrera profesional del autor tras una dilatada trayectoria profesional en dicha materia. Si su primera versión publicada en la editorial Reus bajo la rúbrica *Violencia, deporte y Derecho penal* ha sido una de las referencias de todos aquellos que se empezaron a dedicar a la investigación y la docencia, este nuevo libro se consolidará al corto plazo como un manual de gran significación para todos aquellos que quieran conocer en profundidad la problemática de la violencia endógena, exógena, incitación al odio y violencia machista en el ámbito deportivo, esto es, un estudio sobre la violencia integral en el deporte¹.

En la Introducción (pág. 17 y ss.) el profesor analiza las distintas variables que afectan al mundo del fútbol, que deben tenerse en cuenta en el análisis global de libro y que se podrían resumir en una sola premisa:

¹ Es importante apreciar cuales son los avales de éste magnífico trabajo. Por un lado, hay que destacar que se encuadra bajo la colección dirigida por Rosario de Vicente, Catedrática de Derecho penal y gran referencia en el mundo del Derecho Penal Deportivo. Por otro lado, el prólogo, ha sido realizado por Lorenzo Morilla Cuevas, Catedrático Emérito de Derecho penal de la Universidad de Granada y como no podía ser de otro modo, un jurista de gran prestigio en la materia.

la trascendencia. El deporte conlleva *pasión por el mismo*, y es a su vez pasión en sí mismo. *Ni es cosa de niños ni es cosa de viejos, el depor de reyes corazón de obrero*, en la que los aficionados pertenecen a *la tribu más grande del mundo*, de Sudáfrica a Islandia, *de China al Chad, de Tierra del Fuego a Tombuktú, de Reykjavik a Riad, de Vladivostok a Valencia* se comparte la pasión por el deporte rey que llega a su máxima expresión a través del *gol* y que da lugar al ritualización del mismo mediante el “abrazo de gol”, el “orgasmo del fútbol”². Es tal su relevancia que *es locomotora mundial del progreso* y ha permitido instaurar la paz en determinados conflictos o enfrentamientos que el profesor detalla en su investigación: En Rwanda uniendo a un país devastado por el genocidio, en Colombia, así como en un enfrentamiento durante la Primera Guerra Mundial en dónde se cambió el fúsil por la pelota entre aficionados-soldados de ambos bandos que durante unos instantes se unieron en la misma tribu del fútbol para festejar la navidad (págs. 19 y ss.).

Como no podía ser de otra forma, el deporte como vehículo conductor de valores, también puede verse afectado por la criminalidad. El Derecho penal también teje su tela de araña en el mundo del fútbol. Las ligas están altamente mercantilizadas y eso da pie a que muchos quieran trincar primas ilegales y estén *pendiente del movimiento de una apuesta*. Del mismo modo puede producirse la ausencia del *espíritu del fair play*, y la aparición de casos de violencia exógena, endógena, corrupción, amañeos o dopaje que es lo que dan pie y necesidad en la elaboración de este trabajo. En consecuencia, la justicia debe posicionarse en contra de esas prácticas. Aunque deporte y justicia parezcan *ser instituciones y símbolos que a primera vista no se asocian con facilidad* deben estar relacionados. El autor los enlaza para evitar que conductas tan impropias del fútbol e inaceptables en cualquier ámbito social queden impunes por quedarse el Derecho penal a las puertas del estadio.

El eje central del trabajo no trata exclusivamente de la casuística de los problemas jurídico-penales, cuyo desarrolló se plasmó en el libro *Palabra de fútbol y Derecho penal*, sino que se enfoca en el análisis jurídico de tales actuaciones ilícitas en el deporte. Para ello, RÍOS CORBACHO continúa con un segundo capítulo que bajo el título “¿Hacia un Derecho penal del deporte autónomo?”, le plantea al lector si debe existir un derecho penal propio del deporte que diese lugar a la figura del “penalista deportivo” o un “jurista deportivo” en vez de un Derecho penal enfocado al ámbito deportivo y que cualquier jurista especializado en penal podría

² GALEANO, E., *El fútbol a sol y a sombra*, 4^o ed., Madrid, 2010. En RÍOS CORBACHO, J.M., *Lineamientos de la violencia en el derecho penal del deporte*, Madrid, 2019.

conocer. Tendencia que suele darse con ese ánimo de poner “parcelas al campo y diques al mar”. El profesor se posiciona con la inexistencia de un derecho deportivo independiente, pero en la posibilidad de que, si exista un Derecho penal del deporte, *o al menos materialmente tipos de Derecho Penal común, que se puedan aplicar al deporte, pero en ningún caso un Derecho deportivo en sentido amplio* (págs. 25-40).

Una vez planteada la base de su investigación con los elementos introductorios, así como el ámbito de actuación, establece en el capítulo tercero los pilares que constituyen la violencia en general y su relación con el deporte (págs. 41 a 72), enfatizando separadamente en el capítulo cuarto la importancia del lenguaje violento en el deporte. En estos dos pilares se apoyarán las distintas clases de violencias que se pueden desplegar desde el deporte y que se reflejan en el resto de capítulos del libro: la violencia exógena o violencia en espectáculos deportivos (capítulo quinto), la violencia exógena y las lesiones deportivas en el Derecho penal (capítulo sexto), el racismo y la xenofobia como aspectos violentos (capítulo séptimo) y por último la violencia machista en el deporte (capítulo octavo).

En relación a la violencia en general (capítulo tercero), continúa el penalista aclarando un aspecto inicial de carácter necesario: ¿Qué diferencias hay entre la agresividad y la violencia? Ya que en virtud de la clasificación de los deportes que realiza en el capítulo, existen deportes *que implican lucha directa por fuerza o destreza contra el adversario*, otros que sólo implican destreza, y algunos deportes *caracterizados por la lucha violenta y cuyas reglas disciplinan el uso corriente de la violencia* que incluso algunos autores llegan a calificar como “deportes criminales” o “degenerativos”. Los conceptos agresividad y violencia son examinados y para ello se recurre a un breve análisis histórico sobre la violencia en el Imperio Romano o en la América precolombina, donde se da muestra de las dosis de agresividad que se practicaban en juegos conocidos como *haspasto (haspartum)* o el *Tlachti*. La práctica de deportes antiguos, *considerados normalmente como una regresión a actitudes salvajes*, tiene su relación con los actuales deportes en los que se produce la *miniaturización de la guerra* por la presencia de equipos, estrategias y tácticas, en las que evidentemente la violencia está admitida. Constituyendo este uno de los problemas que aprecia, ya que en los espacios deportivos se realizan *expresiones ritualizadas y socialmente aceptadas de dicha violencia física* que en cambio no están permitidas en otras parcelas de la sociedad.

Antes de continuar con los tipos de violencia, incluye muy acertadamente y separado de los aspectos generales de la violencia la importancia

del lenguaje violento en el deporte en el Capítulo cuarto (pág. 73-84). Lo que pretende el autor es resaltar la importancia de los medios de comunicación en la propagación de actitudes violentas a través de un fenómeno conocido como *priming* y que consiste en un empleo *tosco, discordante o coloquial* de la jerga deportiva con un empleo recurrente de terminología militar y belicista que hacen que se cree un ambiente marcial y violento como pueden ser el empleo de palabras tales como “disparo, tiro, ataque, bombardeo, torpedo” cuando un jugador golpea la pelota con gran potencia.

En el Capítulo quinto (pág. 85 y ss.) nos introduce en el eje central de la obra, la violencia física que desarrollan los espectadores con ocasión de la celebración de espectáculos públicos y en el que identifica cuales son las causas detectadas por investigadores especializados en la materia como para que se produzcan los brotes de violencia que vienen asolando al mundo del fútbol en especial, destacando como factores criminógenos la creencia política de los espectadores, problemas sociales y laborales como la pobreza, el paro juvenil, la marginación o el fracaso social, o el uso del deporte como vía de escape a sentimientos y emociones. Destaca el efecto del anonimato a través del “hombre-masa”. Factores que unidos a la pasión convierten a una persona normal en un *hincha en el manicomio*³, que puede llegar a constituir una banda o grupo de aficionados perfectamente delimitado que tienen como principal finalidad generar desórdenes y actos de violencia. Tras un análisis de cómo se forman estos grupos, se realiza una radiografía de los principales grupos violentos en el deporte, integrados por los *hooligans*, las barras bravas, los *tifosis* italianos, los ultras en España, los grupos radicales rusos y otros grupos radicales de interés en Grecia, Turquía, Polonia u Holanda.

Tras el análisis de las bandas y en el mismo capítulo se recogen los principales incidentes de la violencia en el deporte tanto a nivel nacional como internacional en el que destaca la Tragedia de Hillsborough, que constituye un punto de inflexión.

En este contexto de bandas y violencia resulta innovador, actual e interesante el apartado 5.5. que lleva como título “excursus: narcofútbol como fenómeno violento” y en el que el profesor destaca la relación que hubo entre el fútbol (como medio para lavar dinero) y el narco colombiano, los cuales, *fueron apostando por adquirir los diversos equipos que disputaban la primera división*, como fueron las acciones de Gonzalo Rodríguez que obtuvo del Millonarios, la posesión de los hermanos

³ GALEANO, E., *El fútbol a sol y a sombra*, 4^o ed., Madrid, 2010. RÍOS CORBACHO, J.M., *Lineamientos de la violencia en el derecho penal del deporte*, Madrid, 2019.

Rodríguez del América de Cali o el apoyo de Pablo Escobar a los dos equipos de Medellín: Atlético Nacional e independiente. Aunque pueda parecer un hecho aislado, conviene citar la “operación oikos”, en la que se está investigando el presunto uso de los beneficios de la venta de drogas en Málaga (España) para comprar a jugadores y realizar apuestas millonarias⁴.

Respecto a todo lo anterior el autor detalla cuales son los textos normativos que regulan dicha cuestión, entre los que destacan el Convenio Internacional de fecha 19 de agosto de 1985, sobre la violencia y la irrupción de los espectadores con motivo de manifestaciones deportivas, la Ley 10/1990 de 15 de octubre, el Real Decreto 769/1993, de 21 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento para la prevención de la violencia en espectáculos públicos, la Ley 19/2007, de 11 de julio contra el Racismo, la Xenofobia y la Intolerancia en el deporte, e inevitablemente el Código Penal. El grado de intensidad con el que se manifiesta la intolerancia en el deporte en sus vertientes psíquicas y físicas se traduce en una transgresión de los bienes jurídicos más importantes protegidos por la Constitución Española como son los Derechos Fundamentales y Libertades Públicas, así como otros derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico. En este elenco se encuentran el patrimonio, la integridad física, la vida, la no discriminación, etc. Todos ellos protegidos por la Constitución en negativo: el Código Penal. Después el análisis de los antecedentes de la regulación penal y de poner el acento en el caso del hincha deportivista Jimmy, se produjo la última modificación del Código Penal con la Ley 1/2015 que modifica los artículos 557 y 558 del Código Penal y elimina la falta del 633 del mismo texto normativo.

Estos artículos se encuadran en el Capítulo III del Código Penal “de los desórdenes públicos” dentro del Título XXII bajo la rúbrica “delitos contra el orden público”.

Desde un punto de vista sistemático, dentro de éste título se regulan otros delitos como son el de sedición (Capítulo I), atentados contra la autoridad (Capítulo II), tenencia, tráfico y depósito armas, municiones o explosivos (Capítulo V), de las organizaciones y grupos criminales (Capítulo VI), de las organizaciones y grupos terroristas y de los delitos de terrorismo (Capítulo VII). Su regulación en el Capítulo III muestra su

⁴ REDACCIÓN. “Aranda usaba el amaño de partidos para blanquear dinero del tráfico de drogas”. *La Vanguardia*, 11 de junio de 2019: <https://www.lavanguardia.com/deportes/futbol/20190611/462790821907/carlos-aranda-amano-partidos-futbol-blanquear-dinero-trafico-drogas-apuestas-deportivas.html> (consultado el 15 de septiembre de 2019).

carácter intermedio entre lo que es un simple atentado contra la autoridad a lo que podría constituir un terrorismo de escasa intensidad.

El art. 557 establece el supuesto base castigando con la pena de prisión de seis meses a tres años sin perjuicio de las que pudieran corresponder a los actos concretos de violencia o de amenazas que se hubieran llevado a cabo. *a quienes actuando en grupo o individualmente, pero amparados en él, alteraren la paz pública ejecutando actos de violencia sobre las personas o sobre las cosas, o amenazando a otros con llevarlos a cabo.* Lo relevante en este sentido es la importancia del factor grupo. Por un lado, se tipifica estableciéndose un tipo pluripersonal en el que debe mediar un acuerdo previo que constituyan los lazos del grupo. Pero también permite el tipo que se puede aplicar a aquellos sujetos que actúen individualmente y de forma improvisada y sucesiva, esto es, sin acuerdo previo, pero que se amparan en las creencias o actuaciones de un determinado grupo para conformar lo que se conoce como autoría sucesiva. El bien jurídico protegido es la paz pública cuya carga probatoria es difícil de acreditar sin manifestaciones claras y públicas de sus autores pero que se desprenden a la luz de sus hechos. También se castigan a los inductores.

El art. 557 bis. Establece un tipo agravado con la pena de uno a seis años de prisión *cuando concorra alguna de las circunstancias siguientes: 1.ª Cuando alguno de los partícipes en el delito portare un arma u otro instrumento peligroso, o exhibiere un arma de fuego simulada. 2.ª Cuando el acto de violencia ejecutado resulte potencialmente peligroso para la vida de las personas o pueda causar lesiones graves. En particular, están incluidos los supuestos de lanzamiento de objetos contundentes o líquidos inflamables, el incendio y la utilización de explosivos. 3.ª Cuando los hechos se lleven a cabo en una manifestación o reunión numerosa, o con ocasión de alguna de ellas. 4.ª Cuando se lleven a cabo actos de pillaje. 5.ª Cuando el autor del hecho se prevaliera de su condición de autoridad, agente de ésta o funcionario público. 6.ª Cuando se lleven a cabo con ocultación del rostro y así se dificulte la identificación de sus autores.* La mayoría de las circunstancias previstas en el tipo se pueden producir en el contexto deportivo cuando los aficionados llevan instrumentos para agredir a otros grupos, actuando de forma potencialmente peligrosa para la vida de las personas aprovechando el “anonimato-masa”, o cuando utilizan bufandas y gorras para ocultar su rostro.

El profesor realiza un examen mucho más extenso, en el que analiza si el bien jurídico es el orden público o la paz pública, resalta el carácter alternativo del tipo, analiza el tipo subjetivo del injusto, así como la posi-

ble presencia del dolo eventual, la posibilidad de concurso entre el delito de desórdenes públicos y el delito de lesiones, etc.

Para acabar la parte penal se analiza también el contenido del art. 558 que castiga *con la pena de prisión de tres a seis meses o multa de seis a 12 meses, los que perturben gravemente el orden en la audiencia de un tribunal o juzgado, en los actos públicos propios de cualquier autoridad o corporación, en colegio electoral, oficina o establecimiento público, centro docente o con motivo de la celebración de espectáculos deportivos o culturales. En estos casos se podrá imponer también la pena de privación de acudir a los lugares, eventos o espectáculos de la misma naturaleza por un tiempo superior hasta tres años a la pena de prisión impuesta.* Con este artículo se pretende garantizar el orden, entendiendo como el correcto devenir de cualquier evento u acontecimiento.

Finalizado el análisis de la violencia exógena, RÍOS CORBACHO continúa con el análisis de la violencia endógena en el capítulo sexto, que lleva como título “violencia endógena: Lesiones deportivas en el Derecho penal” (pág. 229 y ss). La violencia endógena es entendida como la violencia que se produce en el terreno de juego por los principales actores del mismo: los jugadores, entre los que se observan puñetazos, pisotones, puntapiés, codazos, o el famoso mordisco de Mike Tyson que le seccionó la oreja al contrincante y que no hacen más que reabrir la polémica sobre la aplicación del Derecho penal en el deporte. Para ello el profesor comienza su análisis con unas nociones sobre disciplina deportiva, la relevancia y repercusión del principio *non bis in ídem* al concurrir ante un mismo supuesto el reglamento disciplinario, el Derecho administrativo y el Derecho penal. A continuación, realiza una delimitación doctrinal de las posibles soluciones según las tesis que se han elaborado al respecto al mismo. Por un lado con las tesis impunitas: la teoría del riesgo asumido que consiste en asumir la posibilidad de un riesgo, no la lesión en sí; la teoría del caso fortuito, y que atiende a la inexistencia de odio o impulso para destrozarse al oponente, ya que las reglas del juego lo que requieren es destreza; la teoría consuetudinaria; la tesis de la adecuación social; la teoría del fin reconocido por el Estado y las normas de cultura, la tesis de la causa de justificación del ejercicio legítimo de un derecho u oficio. Por otro lado, destaca las tesis punitivistas representadas por la tesis de Gelter-wondrich, la tesis de del Vechio o la teoría de Penso, para concluir con la resolución doctrinal de la cuestión, que *sigue desde el punto de vista mayoritario la tesis del riesgo permitido; pero se advierte que hay que extraer cual es el riesgo permitido de la actividad deportiva, por lo que de lo que se trata es de saber lo que la sociedad admite como permitido den-*

tro del ámbito del deporte y en que supuestos se supera el límite del riesgo permitido.

El Capítulo séptimo trata sobre el racismo y la xenofobia como aspectos violentos y comienza con una fotografía de Katidis festejando un gol con el saludo nazi, que será el último ejemplo de los varios documentados por el profesor sobre casos de racismo en el deporte. Para los aspectos administrativos hay que volver la cara de nuevo hacia la ley 19/2007. Si bien, lo interesante es el análisis realizado sobre los aspectos penales del racismo, concretamente el art. 510 relativo a la provocación a la discriminación, odio o violencia contra grupos, insertado dentro el Capítulo IV “De los delitos relativos al ejercicio de los derechos fundamentales y libertades públicas” dentro del Título XXI “Delitos contra la Constitución”. Tal y como se resalta, el contenido del art. 510 ha sido entendido como un delito de xenofobia en sentido estricto, así como un delito de peligro abstracto.

Por último, el penalista incluye en su obra un capítulo dedicado a la violencia machista en el deporte, debido a la cantidad de casos documentados sobre la desigualdad existente entre hombres y mujeres en el fútbol. La fotografía utilizada para introducir el capítulo puede ser la más apropiada, una pancarta en la grada en la que se puede leer “Shakira es de todos”, que constituye un acto de cosificación de la mujer del jugador del C.F. Barcelona.

Como se observa, es una obra muy completa que proporciona al lector unas líneas serias mediante las que puede visualizar rigurosamente la problemática de las distintas caras de la violencia en el deporte y las consecuencias que se recogen en el ordenamiento jurídico, concretamente, en el Derecho penal.